

EN EL JUZGADO DE CIRCUITO DEL CONDADO DE BENTON, ARKANSAS

RÉGIMEN DE VISITAS NORMATIVO SUGERIDO

(Entra en vigor a partir del 31 de diciembre de 2015)

Este Régimen de Visitas Normativo no funciona retroactivamente. Los Regímenes de Visitas Normativos anteriormente adoptados por este juzgado en el momento de su asentamiento, regirán cualquier orden judicial emitida antes del 4 de junio de 2015.

Al progenitor no custodio, se le otorgan visitas con regularidad, en fines de semana alternos, a partir del primer viernes después de formalizarse la Sentencia de Divorcio, de no ser que otra orden anterior diga lo contrario. Las visitas de fin de semana alternos serán a partir de la hora de salida del menor/de los menores de la escuela, o si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela, a partir de las 3:30 p.m. y culminarán al inicio del día escolar del lunes siguiente a dicho fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor/los menores no está/están asistiendo a la escuela.

Las visitas de entre semana se efectuarán una noche cada semana, a partir de la hora de salida del menor/los menores de la escuela, o si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela, a partir de las 3:30 p.m. y culminaran al inicio del siguiente día escolar, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela. Si las partes no pueden ponerse de acuerdo para el día en que se hará la visita de entre semana, entonces tendrá lugar el martes.

Las visitas de los días festivos u ocasiones especiales se exponen a continuación, y tienen la prioridad sobre las visitas normales de los fines de semana, sobre la visita de entre semana y las visitas durante el verano:

<u>DÍA FESTIVO</u>	<u>AÑOS IMPARES</u>	<u>AÑOS PARES</u>
Receso de la primavera	Madre	Padre
Fin de semana de Pascua	Padre	Madre
Fin de semana del día de las Madres	Madre	Madre
Día de la Conmemoración a los Caídos [Memorial Day]	Madre	Padre
Fin de semana del día de los Padres	Padre	Padre
Día de la Independencia (incluye pasar la noche)	Padre	Madre
Día del Trabajo	Madre	Padre
Noche de Brujas [Halloween] (incluye pasar la noche)	Madre	Padre
Día de Acción de Gracias	Padre	Madre
Navidad – Desde el inicio del receso del invierno hasta el 27 de diciembre	Padre	Madre

FILED
 1:02 o'clock
 JAN 06 2016
 LRENDIA DeSHIELDS
 Clerk and Recorder
 BENTON COUNTY, ARK.

Navidad – desde el 27 de diciembre
hasta el final del receso del invierno

Madre

Padre

Cumpleaños del menor/de los menores

Padre

Madre

A MENOS QUE OTRA COSA SE CONVenga POR LAS PARTES:

VISITAS PREACORDADAS. Las partes, en mutuo acuerdo, pueden escoger cualquier horario de visitas. A las partes se les anima a que efectúen visitas adicionales.

VISITAS DE FIN DE SEMANA O EN DÍAS FESTIVOS (a menos que se especifique de otro modo en el presente) comienzan a la hora de salida del menor/de los menores de la escuela, o si el menor no está /los menores no están asistiendo a la escuela, a partir de las 3:30 p.m. y concluye al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están asistiendo a la escuela. Las visitas de fin de semana continuarán durante todo el verano, pero estas no tienen prioridad sobre cualesquiera de las visitas de días festivos u ocasiones especiales, como han sido mencionados en este régimen.

RECESO DE LA PRIMAVERA según sea programado por el distrito escolar donde el menor/los menores están domiciliados, (ya sea que el menor esté o no/los menores estén o no en la escuela) alternarán entre los progenitores, le tocará al padre tener al menor/a los menores durante los años pares y la madre durante los años impares. El receso de primavera comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. y concluye al inicio del día escolar del lunes siguiente al fin de semana en que se reanuden las clases, después del receso de primavera, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

FIN DE SEMANA DEL DOMINGO DE PASCUA comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

FIN DE SEMANA DEL DÍA DE LAS MADRES comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

EL DÍA DE LA CONMEMORACIÓN A LOS CAÍDOS [Memorial Day] comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del martes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

FIN DE SEMANA DEL DÍA DE LOS PADRES comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

LA VISITA DEL DÍA DE LA INDEPENDENCIA comienza a las 7:30 a.m. el 4 de julio y termina a las 7:30 a.m. el 5 de julio.

EL DÍA DEL TRABAJO comienza a partir del día en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del viernes, y concluye al comienzo del día escolar del martes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

Si EL DÍA DE LAS BRUJAS [HALLOWEEN] cae en un día de clases, el progenitor con derecho a la visita comenzará la visita al momento que se terminen las clases por ese día y la visita terminará al comienzo del día escolar de la mañana siguiente, si hay clases, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela. Si el menor está/los menores están en receso escolar, y por alguna razón el menor no está/los menores no están ese día con el progenitor con quien le/les toca estar para la visita de Halloween, la visita será de las 8:00 a.m. hasta las 7:30 a.m. del día siguiente.

EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS comienza a partir del momento en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del miércoles, y concluye al comienzo del día escolar del lunes siguiente a ese fin de semana, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

NAVIDAD (en años impares): Al padre le toca tener al menor/a los menores para la visita de Navidad y esta comenzará al momento que se terminan las clases, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del día en que se terminan las clases antes del receso de Navidad y continúa hasta las 10:00 a.m. del 27 de diciembre. La madre tendrá su visita de Navidad desde las 10 a.m. del 27 de diciembre hasta el inicio del primer día escolar seguido al receso de Navidad, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

NAVIDAD (en años pares): A la madre le toca tener al menor/a los menores para la visita de Navidad y esta comenzará al momento que se terminan las clases, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del día en que se terminan las clases antes del receso de Navidad y continúa hasta las 10:00 a.m. del 27 de diciembre. El padre tendrá su visita de Navidad desde las 10 a.m. del 27 de diciembre hasta el inicio del primer día escolar, del lunes seguido al receso de Navidad, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

CUMPLEAÑOS DEL MENOR/DE LOS MENORES: Si el cumpleaños del menor/de los menores cae en un día en que el menor está/los menores están en la escuela, el progenitor al que le toca la visita del cumpleaños del menor/de los menores iniciará la visita al momento en que se terminan las clases de ese día, y la visita concluirá a las 8:00 p.m. Si el menor no está/los menores no están en la escuela, y por alguna razón no se encuentra(n) ese día con el progenitor a quien le toca/les toca para la visita del cumpleaños, entonces la visita será de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Si la escuela no está en receso, al progenitor que tiene derecho a visita y con quien físicamente se encuentra(n) el menor/los menores, se le exige que supervise al menor/a los menores en cumplir y terminar sus tareas escolares, para estar preparado(s) para el siguiente día escolar.

VISITAS DE VERANO

Cuando el/la niño(a) mayor tiene menos de 5 años, el progenitor no custodio tendrá visita extendida de quince días a partir del segundo lunes del mes de junio, quince días a partir del segundo lunes de julio, y una semana a partir del primer lunes de agosto. ESTA VISITA NO ESTÁ SUJETA A LAS VISITAS DE LOS FINES DE SEMANA POR PARTE DEL PROGENITOR CUSTODIO, EN MEDIO DE LOS PLAZOS DE QUINCE DÍAS, NI TAMPOCO ESTÁ SUJETA A LAS VISITAS DE ENTRE SEMANA POR PARTE DEL PROGENITOR CUSTODIO.

Cuando el/la niño(a) mayor tiene 5 años o más, el progenitor no custodio tendrá visita de verano extendida (con todos los hijos de las partes) de cinco semanas consecutivas, cada año, a partir del 5 de julio a las 10:00 a.m. ESTA VISITA SÍ ESTÁ SUJETA A LAS VISITAS DE LOS FINES DE SEMANA ALTERNOS Y LAS VISITAS DE ENTRE SEMANA POR PARTE DEL PROGENITOR CUSTODIO, A MENOS QUE EL PROGENITOR NO CUSTODIO LLEVE AL MENOR/A LOS MENORES DE VACACIONES, FUERA DE LA CIUDAD. ASIMISMO, EL PROGENITOR CUSTODIO TENDRÁ LOS MISMOS PRIVILEGIOS DE VIAJES FUERA DE LA CIUDAD DURANTE SU PARTE DEL VERANO CON EL MENOR/LOS MENORES.

Durante las visitas de verano extendidas el progenitor custodio es responsable de proveer transporte durante los períodos de las visitas.

RÉGIMEN DE VISITAS PARA EL CALENDARIO ESCOLAR NO TRADICIONAL

<u>RECESO ESCOLAR</u>	<u>AÑOS PARES</u> (Primera mitad del receso)	<u>AÑOS IMPARES</u> (Primera mitad del receso)
Receso de febrero	Padre	Madre
Receso de mayo	Madre	Padre
Receso del verano	Padre	Madre
Receso de octubre	Madre	Padre

Cada receso escolar debe dividirse de tal manera que cada progenitor disfrute de la mitad del mismo.

El progenitor que tenga derecho a la primera mitad de las visitas, en conformidad con el esquema delineado más arriba, debe tener su visita a partir del momento en que se terminan las clases para el menor/los menores, o si el menor no está/los menores no están en la escuela, a las 3:30 p.m. del día en que inicia el receso escolar, y continúa hasta las 10 a.m. del día que marca la mitad del receso escolar. El progenitor que tenga derecho a la visita de la segunda mitad del receso escolar, disfrutará de la misma a partir de las 10 a.m. del día que marca la mitad del receso escolar, y concluirá al inicio del primer día escolar posterior al receso, o a las 7:30 a.m. si el menor no está/los menores no están en la escuela.

MANUTENCION DE MENORES: Orden administrativa No. 10 de la Suprema Corte de Arkansas regirá la manutención de menores.

Reducción: Excepto las visitas de fines de semana con el progenitor custodio, en aquellas ocasiones en que el menor/los menores pase(n) 15 días consecutivos o más con el progenitor no custodio, la manutención de menores será reducida en un 50% de la obligación de la manutención durante períodos de visitas que se extiendan a 15 o más días. Si no se aprovecha de la visita extendida, el progenitor no custodio se verá obligado a pagar la suma reducida de la manutención al progenitor custodio.

TRANSPORTE: Salvo que se ordene lo contrario en la Sentencia u otra Orden Judicial, el transporte será la responsabilidad del progenitor no custodio, excepto durante las visitas del verano. Durante visitas extendidas del verano, el progenitor custodio es responsable de proveer transporte durante los períodos de las visitas.

EXPEDIENTES Y ACTIVIDADES: El progenitor custodio debe proporcionarle de modo puntual al progenitor no custodio, las copias de los expedientes escolares del menor/los menores, que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la boleta de calificaciones, informes intermedios, formularios de pedidos de fotografías e informes disciplinarios, y debe mantener informado al progenitor no custodio de las actividades escolares y extracurriculares. El progenitor custodio debe informar a la escuela que el progenitor no custodio necesita tener acceso a los expedientes e información acerca del menor/los menores, de igual forma que el progenitor custodio y firmará cualquier consentimiento para la divulgación de información, u otro documento requerido por la escuela para lograr esto. Aunque proporcionar esta información es la obligación del progenitor custodio, sigue siendo la obligación del progenitor no custodio el mantenerse informado, por medio de esfuerzo propio e independiente, del progreso, la situación, y las actividades del menor/los menores. El mismo procedimiento ha de seguirse para cualquier actividad extracurricular o no escolar en la cual participe el menor/participen los menores. El progenitor no custodio queda obligado a asistir a los eventos y apoyar la participación del menor/los menores en la escuela, las actividades escolares y otras actividades extracurriculares.

TRATAMIENTO MÉDICO Y FACTURACIÓN: El progenitor custodio debe proporcionar de modo puntual al progenitor no custodio, toda la información acerca de la condición médica y estado de salud del menor/los menores, incluyendo los nombres y direcciones de todos los proveedores de servicios médicos, y acceso a todos los expedientes o documentos relacionados con la salud o tratamiento médico, incluyendo el firmar cualquier consentimiento para la divulgación de información u otros documentos requeridos por el proveedor de servicios médicos para lograr esto. Cualquiera de los progenitores que busque tratamiento médico para el menor/los menores debe de avisar al otro progenitor de tal tratamiento, antes de realizarse el tratamiento, de ser posible. En caso de urgencias, cuando no es posible avisar al otro progenitor antes de realizarse el tratamiento, entonces el progenitor que solicite el tratamiento para el menor/los menores le avisará al otro progenitor cuanto antes, después de resolver la urgencia dada, y en todo caso se debe dar aviso a más tardar a las 24 horas de haber recibido el tratamiento.

Cuando la Sentencia de Divorcio, Acuerdo de División de Bienes u Orden Judicial requiere que cada progenitor pague la mitad de las cuentas médicas incurridas para el menor/los menores, el progenitor que solicita el tratamiento para el menor/los menores debe proporcionar al otro progenitor, una copia de la factura, comprobante u otro papel pertinente, a más tardar a los diez días de haber recibido el tratamiento. El progenitor con cobertura del seguro médico para el menor/los menores entonces tramitará la reclamación al seguro a través de la compañía de seguros, y le proporcionará al otro progenitor, una copia de la Explicación de Coberturas de la compañía de seguros, dentro de un plazo máximo de diez días de haberla recibido. Cada progenitor debe pagar su mitad de la cuenta médica, dentro de un plazo máximo de treinta días de haber recibido la Explicación de Coberturas. En caso de no procesar la reclamación a través del seguro (para copagos u otras situaciones parecidas), el progenitor al que llegue la cuenta debe pagar su mitad de la cuenta dentro de un plazo máximo de treinta días de haberla recibido. Es la responsabilidad de cada progenitor eximir de responsabilidad u obligación a la otra parte por cualquier gasto médico del menor/de los menores.

COMUNICACIÓN POR TELÉFONO: El progenitor no custodio debe comunicarse por teléfono con el menor/los menores, al menos una vez por semana, y si las partes no pueden ponerse de acuerdo en el día y hora para realizar dicha comunicación, entonces la visita telefónica será el jueves entre 6:00 p.m. y 6:30 p.m. Si esta hora es incompatible con las actividades extracurriculares del menor/los menores, por ser programadas por alguien que no sea el progenitor custodio, entonces la visita telefónica tendrá lugar al concluir la actividad, y el progenitor custodio le informará al progenitor no custodio, de la hora en la que el menor estará /los menores estarán en casa después de la actividad; entonces la visita telefónica tendrá lugar dentro del periodo de los 30 minutos inmediatamente después de llegar a casa.

CALENDARIO: La madre y el padre INTERCAMBIARÁN calendarios que indican todos los días de

visitas para todo el año, a dos semanas antes de que inicie el año escolar de las escuelas públicas del distrito escolar donde el menor/los menores vive(n). Las dos formas en que se benefician de este intercambio son: (1) que el menor puede/los menores pueden ver en el calendario cuando estará/estarán con cada progenitor y (2) que cualquier malentendido o conflicto acerca de las visitas se puede arreglar por adelantado de la visita en cuestión. Si llegara a surgir una disputa acerca de las visitas, después de emitirse la Sentencia de Divorcio original, y dicha disputa requiere de la participación del Tribunal, se adjuntará un calendario de visitas en cualquier Orden Judicial subsiguiente.

RESTRICCIÓN DE COHABITACIÓN: Queda prohibida la cohabitación de una de las partes con otra persona que no sea pariente de sangre o pariente político, delante del menor/los menores, y tampoco se permite que ningún tercero cohabite en su domicilio o su lugar de alojamiento, mientras que está presente el menor/están presentes los menores.

ALCOHOL Y DROGAS: A ninguna de las partes se le permite consumir alcohol o drogas, ni estar bajo la influencia de alcohol o drogas delante del menor/los menores, ni tampoco permitirán que lo hagan terceros.

COMENTARIOS DESPECTIVOS: A ninguna de las partes se le permite hacer comentarios despectivos o desdefiosos, acerca de la otra parte (o familiares de la otra parte) delante de, o para que lo oiga el menor/los menores, ni tampoco permitirán que lo hagan terceros.

EL PARADERO DEL MENOR/LOS MENORES: Cualquier parte que tenga al menor/los menores, y que piensa tenerlos en un lugar que no sea el domicilio usual, o en el domicilio usual de un familiar directo, durante un periodo prolongado de tiempo (más de dos noches), pondrá sobre aviso a la otra parte del lugar donde el menor/los menores se van a hospedar, la duración del viaje, y un número de teléfono donde se puede comunicar con la otra parte, sólo en caso de emergencia.

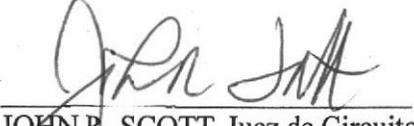
EL PROPÓSITO DE ESTE RÉGIMEN DE VISITAS ES PROPORCIONAR A LOS PROGENITORES UNA GUÍA PARA CONCERTAR LAS VISITAS SEGÚN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR/LOS MENORES. NO ES UN ARMA PARA USARSE POR PARTE DE O EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LOS PROGENITORES, PERO SI NO HAY OTRA MANERA EN QUE LAS PARTES PUEDAN PONERSE DE ACUERDO, SE SUJETARÁN AL PRESENTE.

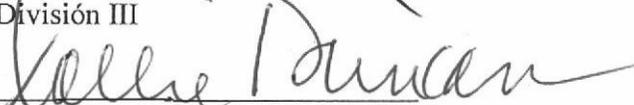
ADOPTADO ESTE DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.


ROBIN GREEN, Juez de Circuito
División I


BRAD KARREN, Juez de Circuito
División II


THOMAS E. SMITH, Juez de Circuito
División III


JOHN R. SCOTT, Juez de Circuito
División IV


XOLLIE DUNCAN, Juez de Circuito
División V


DOUG SCHRANTZ, Juez de Circuito
División VI